



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que el ejecutado presento escrito reconociendo personería y acompañando recibos y liquidación de crédito, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 336

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00481-00**

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA a la doctora MARIA CAMILA HINCAPIE NUÑEZ, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá a la profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado el apoderado judicial del ejecutado aporta un recibo de pago por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo del presente año, por la suma de \$200.000, asimismo, apporto liquidación del crédito realizada con base en la última liquidación aprobada por el despacho mediante Auto No. 896 de fecha 10 de mayo de 2022 aduciendo que, según su liquidación el total del saldo a la fecha es de \$709.950,32.

Finalmente el ejecutado, admitiendo que el momento procesal para proponer excepciones se vencieron, agrega una serie de recibos que, según él, dan cuenta de que no ha incumplido con sus deberes económicos con relación al menor DANIEL VALENCIA CASTRO, recalando que los recibos aportados se aportan



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

únicamente para el conocimiento del despacho y su inclusión en el expediente no constituye prueba alguna.

En este orden de ideas, y pese a la aclaración que hace el ejecutado, se considera necesario indicar que una vez sometido a estudio los recibos aportados por el demandado, los mismos corresponden a facturas de compra en amacenes de cadena que no guardan relación alguna con la cuota que se fijó por parte de la Comisaria Octava de Familia del barrio Villacolombia de Cali, en la suma de \$250.000 en efectivo, es decir claramente la cuota no se fijó en especies ni otro tipo de gastos.

Por otra parte, la liquidación que aporta el demandado, deberá ser objeto de análisis y corrección, como quiera que hasta el presenta mes de mayo, el saldo a favor del menor y a cargo del señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA se encuentra en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$771.898,39)** contando con el pago o abono por la suma de \$200.000 que menciona en su escrito y que acredita Con el recibo correspondiente.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 procede a realizar la siguiente liquidación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL
abr-22	\$754.078,00	\$ 0,00	\$754.078,00	1	\$3.770,39	\$757.848,39
may-22	\$264.050,00	\$ 250.000,00	\$14.050,00	0	\$0,00	\$14.050,00
	\$1.018.128,00	\$ 250.000,00	\$768.128,00	\$1,00	\$3.770,39	\$771.898,39

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$771.898,39), atinente a capital e intereses, y no de SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$709.950,32) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la reliquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$771.898,39)**, atinente a capital e intereses, y no de SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$709.950,32) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7e6b22f27a928e09331b593bdc890688d2f663f0dc2f6d39fcb99eb5b0c6e9**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>